



TEXTO REFUNDIDO.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIDO DE SAN ROQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA. (EMADESA, S.A.) -

TÍTULO I: Denominación. Objeto. Duración y Domicilio.

- 1. Denominación de la sociedad. La sociedad se denomina <<Empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenido de San Roque, Sociedad Anónima>> Queda constituida una sociedad mercantil de forma anónima y nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos, y, en lo no previsto por ellos, por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.
- **2. Objeto.** La sociedad tendrá por objeto fomentar la preservación, presente y futura, del medio ambiente natural, desarrollando para ello cualquier tipo de actividad tendente a su cumplimiento y entre otras, a titulo meramente enunciativo:
- a)La preservación de la diversidad cinética, fomentando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.
- b)Procurar la utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora.
- c)La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales del paisaje, velando por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes, atendiendo a su ordenado aprovechamiento y a la restauración de los recursos renovables.
- d)Promover la formación de la población escolar en materia de conservación de la naturaleza, así como la realización de proyectos educativos y científicos, todo ello en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de conservación.
- e)En coordinación con las Administraciones Públicas competentes, del desarrollo, directa o indirectamente, de cualquier actividad relacionada con el medio ambiente.
- f)Prevenir y evitar, tanto la producción como su posterior vertido ilegal, de cualquier clase de residuos, ya sean procedentes de emisiones a la atmósfera, residuos radioactivos, vertidos de afluentes líquidos, de buques o aeronaves, de la extracción, prospección o eliminación de recursos minerales, de la eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal, de explotación agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales..., dando cuenta de los hechos a las autoridades competentes a fin de evitar la degradación del medio ambiente natural.
- g)Gestionar y fomentar, la recogida, almacenamiento, transporte, y eliminación de todo tipo de residuos, así como la vigilancia de estas actividades y de los lugares de depósito o vertido de los mismos.
- h)Gestionar la recogida, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado y otras formas de valorización del papel y vidrio.





- i)Realización de laborales publicitarias y de marketing de campañas de preservación y concienciación sobre el medio ambiente.
- j)El estudio, contratación, promoción y realización de toda clase de obras de construcción, mejora y conservación, tanto privadas, como públicas, incluyendo toda clase de construcciones industriales, obras de ingeniería civil y carreteras, contratas de obras públicas o particulares, contratos de ejecución de obras o de servicios, obtención y explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier otra clase y cuantas otras actividades, sean auxiliares o complementarias de la industria de la construcción, por cuenta propia o de terceros.
- k)Realización, diseño, fabricación, comercialización o utilización de productos o envases que favorezcan la prevención de la generación de residuos y faciliten la reutilización o el reciclado de los residuos y de cualquier otro que permita o promocione la prevención de la salud humana y el medio ambiente.
- I) Verificar el estricto cumplimiento de la normativa medioambiental dando cuenta a las autoridades competentes de cualquier infracción que se produzca, tramitando, si le corresponde, cualquier clase de expediente sancionador en materia de medio ambiente, realizando las propuestas correspondientes a la Autoridad competente.
- m)El cobro de las tasas, precios públicos o contribuciones especiales por la realización de servicios que le correspondan y de acuerdo con las disposiciones legales.
- n)El proyecto, prestación y realización de servicios de saneamiento y limpieza de toda índole. Diseño, proyecto construcción, explotación, conservación, funcionamiento y comercialización de plantas industriales e instalaciones para la depuración de aguas. Tratamiento, recuperación y eliminación de residuos y comercio de subproductos. Aprovechamiento, transformación y comercialización de todo clase de aguas.
- o)Cualquier otras actividades que, relacionadas con las anteriores, fomenten la preservación del medio ambiente natural y eviten su degradación sistemática y el peligro para la salud humana.
- p)Gestión del ciclo integral del agua, en las fases de alta (captación; aducción, tratamiento y potabilización; depuración y vertido) y baja (abastecimiento y distribución).
- q)Servicio de saneamiento y alcantarillado.
- r)Gestión de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos.
- s)Gestión de recogida selectiva de ciertos residuos sólidos.

Para todo lo anterior, podrá celebrar cuantos actos, contratos, convenios sean necesarios para la gestión de dichos servicios, ya sea de manera directa como indirecta, sin perjuicio de las autorizaciones y licencias que sean exigidas por las disposiciones vigentes.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, ya sea mediante su suscripción en el momento de su fundación o aumento de capital o mediante su adquisición por cualquier título.

3. Duración. La sociedad tendrá duración indefinida.





- **4. Comienzo de las operaciones.** Dará comienzo a sus operaciones en la misma fecha del otorgamiento de la escritura fundacional.
- **5. Domicilio.** La sociedad fija su domicilio en la población de San Roque, Plaza de Armas n.º 1; y podrá crear sucursales, agencias o delegaciones, en España o el extranjero, por acuerdo social o del órgano de administración, así como, trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, sin previa consulta a la Junta General.

TÍTULO II : Capital Social. Acciones y Obligaciones.

6. Capital social y acciones. El capital social se fija en diez millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, representado por mil acciones nominativas, con un valor nominal de diez mil pesetas cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al mil, ambos inclusive.

El capital se desembolsa en su totalidad en efectivo.

El Ayuntamiento de San Roque, las sociedades publicas de ellas dependientes, directa o indirectamente, y otros entes u organismos públicos, en sus más amplios términos, serán los titulares de todas las acciones, que solo serán transmisibles entre estas personas jurídicas.

Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios que llevarán el sello de la sociedad y estarán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y expresarán necesariamente los requisitos exigidos por la Ley.

Podrán crearse, sin embargo, con iguales requisitos y efectos, títulos múltiples representativos de varias acciones.

7. Obligaciones. En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones simples o hipotecarias y otros títulos que reconozcan o creen una deuda.

El Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés y época de reembolso y demás particularidades del título si el acuerdo de la Junta General no precisará estos extremos, con observación siempre de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará el Comisario Presidente del sindicato de Obligacionistas que, quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión, de acuerdo con los requisitos de la legislación vigente.

El importe total de las obligaciones en circulación no excederá del importe del capital desembolsado, mas las reservas que figuren en el último balance aprobado y en las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas





por el Ministerio de Economía y Hacienda, salvo lo dispuesto en el art. 284 de la Ley Sociedades Anónimas.

8. Aumento y reducción de capital. La Sociedad, por acuerdo de la Junta General, podrá aumentar o reducir el capital social en los términos, condiciones y requisitos establecidos por las disposiciones vigentes.

TÍTULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

9. Órganos de Administración. El gobierno y administración de la Sociedad quedan encomendados, dentro de su respectiva competencia, a la Junta de Accionistas y los Administradores.

La Junta General confiará la administración de la sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración.

CAPÍTULO I – De la Junta General de Accionistas.

10. Junta General de Accionistas. Los accionistas constituidos válidamente en Junta General, debidamente convocados, decidirán, por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

- 11. Funcionamiento de la Junta. La Junta General funcionará de acuerdo a las siguientes reglas.
- 1º Asistencia. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas los titulares de diez o más acciones inscritas en el libro de socios con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, además de los miembros del Consejo de Administración, los integrantes del equipo técnico o directivo de la Sociedad.
- 2º Cómputo de votos. El cómputo de votos para la adopción de acuerdos se hará a razón de un voto por cada diez acciones, presentes o representadas.
- 3º Delegación y representación. El derecho de asistencia a las Juntas Generales sólo será delegable en otro accionistas debiendo conferirse la representación con carácter especial para cada Junta y por medio de escrito, dirigido al Consejo de Administración.
- 4º Sesiones de la Junta General. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión de la social, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios





pudiendo también tratar de cualquiera otros asuntos que se incluyan en el orden del día de la convocatoria sin excepción de materias.

- 5º Para la convocatoria y celebración de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.
- 6º Presidencia y secretaría. La Junta General, estará asistida por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento de San Roque, que será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, que será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Roque, a falta de éste, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por un Secretario que será el Secretario del Ayuntamiento de San Roque, el que lo sea también del Consejo de Administración o, en su defecto, el que designen los accionistas asistentes a la Junta.
- 12. Facultades de la Junta General. La Junta General tendrá las siguientes facultades:
 - a) Establecer los criterios básicos de la política comercial y financiera de la Empresa.
 - b) Aprobar los presupuestos, cuentas y programas de actuación.
 - c) Aprobar el Inventario y Balance anual.
 - d) Modificar los presentes Estatutos.
 - e) Aumentar o disminuir el capital social.
 - f) Emitir obligaciones.
 - g) Nombrar los miembros del Consejo de Administración.
 - h) Establecer una remuneración, en su caso, a favor del o de los Consejeros Delegados nombrados con tal carácter (Consejero Delegado remunerado) por el Consejo de Administración por el ejercicio de las funciones propias (deliberativas y de supervisión) inherentes a su cargo de administrador y aprobar el importe máximo de la misma en concepto bruto/anual
 - i) Transigir y desistir de las actuaciones que sean ejercidas por el Presidente.
 - j) Delegar todas o parte de sus facultades, salvo la que legalmente no puedan ser objeto de delegación, en el Presidente o en el miembro/s del Consejo de Administración que se designen.
 - k) Los demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuya a la Junta General."

CAPÍTULO II : Del Consejo de Administración.

13. El Consejo de Administración. El Consejo de Administración, de haberlo, será integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, designados, siempre en número impar, por la Junta General, siendo miembro nato el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Roque. Para su nombramiento se requerirá la cualidad de accionista. El poder de representación será ejercido por el Presidente.





Además, el Consejo podrá nombrar gerentes y apoderados, y delegar en cualquiera de sus miembros, confiriéndoles todas las facultades delegables.

- 14. La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La renovación del Consejo sólo podrá hacerse parcialmente.
- 15. La retribución del cargo de Consejero, que revestirá la forma de dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, será fijada por la Junta General de Accionistas.
- 16. El Consejo de Administración, se reunirá como mínimo una vez al mes y siempre que se estime necesario, a propuesta del Presidente o de una cuarta parte de sus miembros.
- 17. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Consejo.
- 18. Funciones de los administradores. Serán funciones de los administradores dirigir los negocios sociales, administrar el patrimonio social y representar a la sociedad.

Para el desempeño de estas funciones el Consejo de Administración tendrá la representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición, para cada clase de actos y contratos comprendidos en el objeto social, con las siguientes facultades y deberes que se enumeran a título meramente enunciativo:

- A Las expresadas en estos Estatutos.
- B Realizar las convocatorias de las Juntas Generales.
- C Interpretar y ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales otorgando, en su caso, las escrituras públicas y otros documentos que fueren necesarios o convenientes.
 - D Organizar, dirigir o inspeccionar la marcha y servicios de la Sociedad.
- $\rm E-Nombrar\ y\ separar\ al\ Director\ o\ Directores\ Generales\ para\ todos\ y\ cada\ uno$ de los negocios que se explotan.
- F Nombrar el personal, formar plantillas y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, sueldos, gratificaciones, así como todo lo referente a la Seguridad Social y cualquier otra clase de Seguros que estime pertinentes.
- G Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la Empresa que constituya su objeto. Dicha representación comprende, entre otras, las facultades que a continuación se expresan, con carácter enunciativo:
 - a) Celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para la realización





del objeto social.

- b) Disponer de los fondos o dineros de la Sociedad que estén en sus Cajas.
- c) Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, descontar, indicar, renovar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, tanto comerciales como financieras, talones y cheques.
- d) Solicitar, abrir, continuar, renovar o prorrogar, afianzar, liquidar y cerrar cuentas de ahorro, corrientes o de crédito, tanto personales como con garantí hipotecaria o pignoraticia, disponer de ellas mediante transferencias, cheques, talones o letras de cambio, dando o negando conformidad a los extractos de cuentas de bancos, incluso el de España, cajas de ahorro y Caja Postal de Ahorro, tanto en las Oficinas principales como en las sucursales y agencias y realizar todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.
- e) Tomar dinero o préstamos, prestar garantías personales a favor de terceros, cobrar créditos y pagar deudas, transferir créditos y pagar deudas, transferir créditos no endosables, alquilar en cualquier establecimiento cajas de seguridad abonando el alquiler, abriéndolas cuando lo estime conveniente y depositando en ellas títulos, valores y cualesquiera otros objetos muebles adecuados, retirándolos en todo o en parte y rescindir el alquiler. Abrir, renovar, modificar o extinguir créditos documentarios.
- f) Constituir, modificar, retirar y cancelar depósitos en metálico, mercaderías, efectos públicos y valores industriales o mercantiles de cualquier clase.
- g) Reclamar, percibir y cobrar, judicial o extrajudicialmente, las cantidades que se adeuden o correspondan a la Sociedad, por cualquier concepto, bien se trate de Oficinas, Centros y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, las Provinciales y los Municipios o de cualquier Entidad pública y privada, y, en general, de toda clase de personas naturales o jurídicas y a dichos fines practique liquidaciones, acepte o impugne saldos y suscriba cuantos recibos, resguardos, libramientos y carta de pago se requiera a los fines expresados.
- h) Constituir, modificar o extinguir fianzas, avales, hipotecas, prendas, anticresis en garantía de toda clase de obligaciones siempre que tengan relación directa o indirecta con el objeto social.
- i) Celebrar actos de conciliación, interponer recursos de alzada o reposición y cualquier otro acto previo al proceso.
- j) Comparecer como actos, demandado, tercero, coadyuvante o en cualquier otro concepto, ante Juzgados, Magistraturas o Tribunales de cualquier clase, grado o jurisdicción sean civiles, criminales, arbitrales, laborales o de trabajo, políticos o constitucionales, contencioso-administrativos, administrativos, económico-administrativo y otros; personarse ante la Administración General, Autonómica, Provincial o Municipal, Cabildos Insulares, Entidades Locales Menores, de cualquiera de las anteriores y ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación. En todos estos caso, presentar escritos, hacer denuncias o ejercitar toda clase de acciones en defensa de cualesquiera pretensiones, oponiéndose a éstas y siguiendo el procedimiento o expediente hasta su resolución y el juicio por todos sus trámites hasta la ejecución de la sentencia. Apelar ésta e interponer los demás recursos ordinarios.
- k) Renunciar o reconocer derechos. Transigir, allanarse o desistir del pleito principal o de los recursos interpuestos.
- 1) Interponer los recursos extraordinarios de anticonstitucionalidad, casación,





revisión, audiencia en rebeldía, nulidad del arbitraje, de equidad o injusticia notoria y para desistir de cualquier de ellos.

- m) Recusar Jueces y Magistrados, promover conflictos de jurisdicción y de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte el auto o la resolución pertinente y recurrirlos.
- n) Promover los procesos de suspensión de pagos, quita y espera, concurso o quiebra y seguirlos hasta su conclusión y especialmente, intervenir en la Junta de acreedores para la aprobación del convenio de que se trate, nombrar Sindicatos, reconocer y graduar créditos, cobrar éstos e impugnar los actos y acuerdos.
- o) Instar embargos, secuestros, depósitos, anotaciones preventivas y otras medidas de seguridad o conservación y extinguirlos.
- p) Instar actas notariales y contestar requerimientos y también expedientes de dominio y autorizaciones judiciales y otros actos de jurisdicción voluntaria.
- 19. El Secretario del Consejo de Administración será el Secretario General del Ayuntamiento de San Roque que no tendrá derecho a voto salvo que forme parte del Consejo de Administración, y en los casos de ausencia de cualquier índole, será sustituido por la persona que designe el Consejo de Administración a propuesta de aquél.
- 20. El Interventor General del Ayuntamiento asesorará al Consejo de Administración de la Sociedad, en todas aquellas cuestiones de índole económico y financiero que sean de su incumbencia. Tales facultades podrán ser delegadas en la persona que designe el propio Consejo a propuesta del Interventor.
- 21. El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades, total o parcialmente en uno o más Consejeros Delegados o en una Comisión Ejecutiva. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:
 - **a)** Representar a la Sociedad, tanto en juicio como fuera de él, en la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.
 - **b)** Inspeccionar todos los servicios de la Sociedad y vigilar el desarrollo de la actividad social.
 - **C)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales.
 - **d)** Convocar y presidir el Consejo de Administración, fijando el orden del día y proponiendo directrices de actuación, dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad, y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados.
 - **e)** Proponer al Consejo la creación y disolución de cuántos órganos sean necesarios para la consecución de los fines sociales, así como, el nombramiento, remoción y atribuciones de los altos cargos de la Sociedad.
 - **f)** Visar las certificaciones que expida el Secretario y firmar con él las actas de las reuniones.
 - **g)** Ejercer las facultades que el propio Consejo de Administración le delegue, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Sociedades Anónimas.





22. El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituya al Presidente en caso de vacante temporal, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento.

En su defecto, ejercerá tales funciones el Consejero más antiguo o el de más edad, por este orden.

TÍTULO IV. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

23. El ejercicio social comenzará el día uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre.

Además de la censura de las cuentas previstas en la Ley de Sociedades Anónimas, se observará lo dispuesto en los Artículos 6, 17, 87 y concordantes en la Ley 11 de 4 de Enero de 1977 y en otras disposiciones de general aplicación.

24. Los beneficios del ejercicio social, si los hubiere, se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

25. La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos previstos en la Ley.

Acordado que se la disolución, la Junta General de Accionistas resolverá con todo detalle acerca de la forma de llevarse a efecto la liquidación, división y pago del haber social conforme a lo establecido en la Ley.

No obstante, a las concesiones de obra y servicios se aplicarán las reglas sobre extinción contenidas en los respectivos títulos y en las normas que las regulen.

26. La designación de los liquidadores, siempre en número impar, corresponderá en todo caso a la Junta General de Accionistas.